	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 9

RESOLUCIÓN No. DG – 010

7 de febrero de 2022


“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, que tiene por objeto *“Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del instituto departamental de tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia”*”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Decreto 00249 del 11 de mayo de 2021 y Acta de Posesión No. 034 del 11 de mayo de 2021, así como lo dispuesto en la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío; el Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009; y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 006 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 “Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío” expedido por el Gobernador del Quindío, Julio César López Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios,

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 9

calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que dentro de la estructura organizacional del Instituto se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional.

Que en Colombia las entidades de cualquier orden y naturaleza jurídica, tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, de esta forma lo ha contemplado el numeral 21 del artículo 34 al referir “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.


Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío tiene en su inventario diferentes bienes muebles e inmuebles incluyendo la sede donde desarrolla sus actividades para dar cumplimiento a las tareas y a la prestación de los servicios asignados; el cuidado de estos bienes se encuentra bajo responsabilidad del Instituto, y para tal efecto requiere del personal que realice actividades de Vigilancia en horario diurno y nocturno, y de esta manera cumplir con uno de los fines esenciales como es beneficiar a la comunidad, proteger y conservar los bienes a cargo del Instituto.

Que la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los Artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...); teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; (...).”

“Artículo 107º.- Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”

Que se hace necesario traer a colación lo preceptuado por la Ley 734 de 2002, en los artículos que se relacionan a continuación:

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 9

“Artículo 34. Deberes de todo servidor público: (...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...)”

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: (...) 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. (...)”

Que en igual sentido el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, en el numeral 3 de su artículo 48 establece las implicaciones disciplinarias atribuibles a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, en los siguientes términos:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. (...)”

Que el literal D del Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, refiere:


“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; (...)”

Que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 9

patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.


Que del mismo modo el artículo 4º y 6º de la Ley 489 de 1998 consagran la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Que por lo expuesto, se tiene la necesidad de adelantar el respectivo proceso de selección con el fin de contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del instituto departamental de tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

Que para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0047 del 24 de enero de 2022, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.046.333,00) expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que el procedimiento de contratación se adelantará, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 9

Que en consecuencia, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, que tiene por objeto “Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del instituto departamental de tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia”.

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 27 de enero de 2022, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones.

Que dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones, y de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se dio respuesta y se publicaron en el SECOP I.


Que teniendo en cuenta que no se presentaron solicitudes dentro del término establecido en el cronograma del proceso y conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria no se limita a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de apertura del proceso de selección, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 6 de 9

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección”

Que por lo anteriormente expuesto, y en vista que se encuentran reunidos los requisitos legales para ordenar la Apertura del Proceso de la referencia, la Directora General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 035 de 2022, que tiene por objeto “Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del instituto departamental de tránsito del Quindío y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o que se encuentren bajo su control y custodia”, conforme lo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el presente proceso de contratación, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar para el Proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. 035 de 2022, el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	07 de febrero de 2022.	SECOP II
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	Del 07 al 09 de febrero de 2022. Horario: hasta las 4 30 pm.	SECOP II
PLAZO PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	Del 07 al 09 de febrero de 2022. Horario: hasta las 4 30 pm.	SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL	10 de febrero de 2022.	SECOP II

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 8 de 9


TÉRMINO PARA SUBSANAR LAS PROPUESTAS.)		
RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL	23 de febrero de 2022.	SECOP II
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA	24 de febrero de 2022.	SECOP II
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y TÉRMINO PARA LEGALIZACIÓN.	Máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESORA JURÍDICA Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso.
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	07 de febrero de 2022.	SECOP II

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cronograma podrá ser modificado mediante las adendas expedidas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la adecuada interpretación del Cronograma deberá tenerse en cuenta que el mismo está elaborado con los plazos establecidos en la ley. Cualquier discrepancia entre el cronograma contenido el Pliego de Condiciones y el presente Acto Administrativo, primará el contenido en éste.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER los siguientes sitios, donde los posibles oferentes pueden consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto de apertura.

- Lugar electrónico: SECOP II
- Lugar físico: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESORA JURÍDICA Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 7 de 9

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.		
POSIBLE AUDIENCIA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES (MÁS DE 10 MANIFESTACIONES DE INTERÉS)	10 de febrero de 2022, a las 2:00 pm.	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESORA JURÍDICA Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso.
PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE POSIBLES FUTUROS OFERENTES.	10 de febrero de 2022, a las 3:00 pm.	SECOP II
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	Del 11 al 15 de febrero de 2022. Excepto para el cierre que será hasta las 3:00 p.m, del día martes 15 de febrero de 2022.	SECOP II
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	14 de febrero de 2022.	SECOP II
CIERRE DEL PROCESO.	15 de febrero de 2022. A las 3:00 pm.	SECOP II
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS	16 y 17 de febrero de 2022.	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESORA JURÍDICA Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso.
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN (TRASLADO DE EVALUACIÓN, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y	Desde el 18 al 22 de febrero de 2022. Horario: hasta las 4 30 pm.	SECOP II

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 9 de 9

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para que ejerzan Vigilancia y Control sobre el presente proceso contractual, en los términos del Artículo 66 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Que para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0047 del 24 de enero de 2022, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.046.333,00) expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que no se presentaron solicitudes para limitar el presente proceso a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío, dentro del término establecido en el cronograma del proceso y conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria no será limitada a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Circasia, Quindío, a los siete (7) días del mes de febrero de 2022.


FERNANDO BAENA VILLARREAL
Director General

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboró parte técnica y financiera: Gloria Elcy Rodas Jaramillo - Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ
Elaboró parte jurídica: Natalia Arango Valencia – Abogada Contratista IDTQ
Revisó: Andrés Ocampo Echeverry – Asesor Jurídico IDTQ